



que concurren a dos y doze o trece en cada
causa con el Cap. Gen. en las causas de artilleria. 38

El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra con
fecha de quatro de Febrero, me dice lo siguiente.

„Con esta fecha comunico al Virrey y Capitan ge-
neral del Reyno del Perú lo siguiente = „El Rey se
ha enterado de la consulta que hizo V. E. en carta de
veinte y tres de Junio ultimo, acerca de quien debiera
conocer en grado de apelacion de las sentencias dadas
en la primera instancia por el juzgado del Real
cuerpo de artilleria, y sin embargo de lo que pre-
viene el artículo veinte y seis del Reglamento cator-
ce de la particular ordenanza de este cuerpo, y en
atencion a que el recurso al Consejo supremo de
Guerra no es proporcionado por la mucha distan-
cia de esos a estos Dominios, e igualmente por los gra-
des gastos que originarian a las partes; se ha servi-
do S. M. resolver conformandose con el parecer del Sr.
Generalissimo, que en ambas Americas, Canarias, y
Filipinas queden autorizados los Virreyes, Capitanes
generales, y Gobernadores independientes, para que en
tales casos de apelacion, reunidos con dos Ministros
de la Audiencia que nombre si estubiese en el Pueblo
de su residencia, y concurriendo tambien el Comandan-
te de artilleria que quieren las apelaciones informan-
dase cada uno de los dos Jueces Militares, del S. R. D.
que fuere de su satisfaccion, para remover todas las

pecha de inclinacion, o desion al dictamen que huviera
expuesto en la primera instancia substanciondose
dhos recursos de apelacion en el Jugado del Virrey,
Capitan general, o Gobernador; a no ser que las pro-
videncias que hayan de recaer ocasionen un dano,
o perjuicio irreparable por la sentencia, en cuyo ca-
so se admitira nueva suplica, y volvera a reverse
en la propria junta del mismo modo que se practi-
ca en los demas tribunales; advirtiendo que en los pa-
rages donde no se hallen establecidas las Audiencias,
los Comandantes generales, o Jefes militares en lu-
gar de los dos Ministros de ellas, nombraran los dos
Letrados que les parezca, y que residan en los mis-
mos destinos. - Lo traslado a V. de Real orden para
su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.
Cuya Real orden traslado a V. para noticia de
la Real Audiencia.

Dios guarde a V. muchos años. Caracas veinte
y dos de Junio de mil ochocientos cinco. - Manuel de
Guevara Vasconcelos. - Señor Regente de la R. Audiencia.



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]